

Resolución Ejecutiva Regional Nro. * 395-2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huançavelica,

09 DIC 2013

<u>VISTO</u>: La Notificación N° 24590-2013-JR-CI con Proveído N° 716250-2013/GOB.REG.HVCA-SG, el Oficio N° 2-01037-2013-J-1JC-CSJHU/PJ, Resolución N° 08 de fecha 27 de setiembre de 2013, Resolución N° 07 de fecha 22 de Julio de 2013, Resolución N° 06 de fecha 26 de Junio de 2013 recaída en el Expediente N° 01037-2012-0-1101-JR-CI-01, y demás documentación en diez (10) folios útiles,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 103° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: Que, el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciada exclusivamente de oficio o a instancia del interesado. La decisión debe ser expresa, con una relación directa de los hechos probados relevantes y la exposición de las razones jurídicas,

Que; mediante resolución número seis (sentencia), de fecha 26 de junio de 2013, el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica falla: 1) Declarando fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Pedro Sañudo Quispe contra la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica y la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica, 2) Declara la nulidad e ineficacia (Total) de la Resolución Directoral Regional Nº 287-2012/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 15 de agosto de 2012, 3) Declara la nulidad e ineficacia (Total) de la Resolución Gerenciai General Regional Nº 965-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de setiembre de 2012, 3) Ordena a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica y la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que en el plazo de quince días emita nuevo acto administrativo disponiendo el Pago Diferencial y/o Reintegro del subsidio por fallecimiento de sepelio y luto por el deceso de su madre, subsidio que deberá otorgarse en base a la remuneración total, con deducción de la suma otorgada por la Resolución Directoral Regional Nº 159-2007-GR-HVCA/ORA, de fecha seis de junio del dos mil siete, teniéndose en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el inciso b) del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, más el pago de intereses legales que serán calculados por la entidad demandada; asimismo el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante resolución número siete, de fecha 22 de julio de 2013 declara consentida la referida sentencia;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123º del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que les ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo immutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente; concordante con el inciso 2 del Artículo 139º de la Constitución Política del Estado, que señala: la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la resolución número seis (Sentencia) conforme ha sido dispuesto;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la

Secretaría General:

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR la NULIDAD e INEFICACIA de la Resolución Gerencial General Regional Nº 965-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de setiembre de 2012, por el cual se resuelve Declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Pedro Sañudo Quispe contra el Artículo 1º











Resolución Ejecutiva Regional Nro. 395 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

0 9 DIC 2013

de la Resolución Directoral Regional N° 287-2012/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 15 de agosto de 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR la NULIDAD e INEFICACIA de la Resolución Directoral Regional N° 287-2012/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 15 de agosto de 2012, por el cual se resuelve Declarar Improcedente la Solicitud de reintegro del monto o grado por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su señora madre Doña Felicia Quispe de Sañudo, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica emitir nueva resolución administrativa, disponiendo el Pago Diferencial y/o Reintegro de Subsidio por luto y gastos de sepelio por el deceso de su señora madre Doña Felicia Quispe de Sañudo; con deducción de la suma otorgada por la Resolución Directoral Regional Nº 159-2007/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 06 de junio de 2007, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución Número Seis; bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo al Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica e interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE









FHCHC/aof